

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No. 182
<b>Radicado:</b>	050013110 0042021 00 65800
<b>Proceso:</b>	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
<b>Demandante:</b>	FRANCY YAMILE VÉLEZ BUSTAMANTE
<b>Demandado:</b>	DANIEL SANTIAGO TORO BUSTAMANTE
<b>Decisión:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley 640 de 2001, y aportar la constancia de haberse intentado previamente a la iniciación del proceso judicial, la conciliación, la cual verse específicamente sobre la pretensión de PERMISO SALIDA DEL PAÍS y PERMISO PARA RESIDIR EN EL EXTERIOR, según la pretensión de la presente demanda.
2. Deberá aclarar si lo que se pretende es un único permiso para salir del país o si como pretensión subsidiaria se solicita PERMISO PARA RESIDIR EN EL EXTERIOR, indicando con exactitud el lugar al cual viajarán, con direcciones completas y especificando en compañía de quién, deberá indicar las posibles fechas o períodos de viaje, una posible fecha de salida y retorno al país, lo anterior conforme al artículo 82 num. 4 del C.G.P., en todo caso, deberá indicar con exactitud el tiempo, el lugar donde irán con la menor de edad, país, ciudad y dirección.
3. Conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 2° artículo 28 del C.G.P.: *“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**”* (negrilla del despacho.) y conforme a ello, deberá indicar la residencia o domicilio del niño

involucrado en estas diligencias, la cual deberá ser cierta conforme a la lealtad que deben las partes al proceso.

4. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante y deberá adjunta las constancias referenciadas en la norma.
5. Deberá indicar los datos de por lo menos tres testigos, que puedan aportar información sobre los hechos de la demanda, art . 82 del C.G.P.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por la señora FRANCY YAMILE VÉLEZ BUSTAMANTE en representación de su hija G.T.V; en contra del señor DANIEL SANTIAGO TORO BUSTAMANTE.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería al abogado WILSON TORO BEDOYA con T.P. 300.454 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ